Núm. 11. Viernes 6 de Febrero de 1835. 5 cuartos.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

REAL AUDIENCIA DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al Sr. Regente de esta Real Audiencia una Real orden que dice así.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que el Presidente, Ministros y Fiscales de las Reales Audiencias, y todos los Jueces inferiores, antes de tomar posesion de sus respectivas plazas, presten el debido juramento en los términos prescritos por el Real decreto de 1.º de Abril del presente año para el Presidente, Ministros y Fiscales del supremo Tribunal de España é Indias, cuyo tenor es el siguiente: *Juro á Dios ser fiel á la Reina Doña Isabel II, y á su augusta Madre como Regenta y Gobernadora, observar las leyes del Reino, y administrar justicia con arreglo á ellas.* De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1834. = Garelly. = Sr. Regente de la Real Audiencia de Galicia.

Con fecha de 9 del actual por el Secretario del Tribunal supremo de España é Indias se ha hecho al mismo Sr. Regente otra comunicacion cuyo tenor es como sigue.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al supremo Tribunal de España é Indias con fecha 23 de Diciembre último, para su inteligencia y demas efectos consiguientes á su cumplimiento, una Real orden, por la cual S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que los Presidentes, Regentes, Ministros y Fiscales del supremo Tribunal de España é Indias, del Consejo de las Órdenes y de las Audiencias del Reino juren sus respectivas plazas en el Tribunal á que correspondan; y todos los Jueces inferiores ante las Audiencias del territorio. = Publicada en dicho supremo Tribunal la anterior Real resolucion, ha acordado su cumplimiento, y que á este mismo fin se comunique á esa Real Audiencia, como lo hago por conducto de V. S., y para que disponga se circule por medio del Boletin oficial de las respectivas provincias de su distrito; sirviéndose darme aviso del recibo de esta. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1835. = D. Antonio Lopez de Salazar. = Sr. Regente de la Real Audiencia de Galicia.

Y últimamente con fecha del 16 de este mismo mes el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice tambien al Sr. Regente de Real orden lo siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de los oficios de V. S. de 7 del corriente acerca de haber prestado juramento segun la fórmula prescrita, los Ministros de esa Real Audiencia. Y respecto á lo que manifiesta V. S. sobre la necesidad de que juren igualmente fidelidad á la Reina nuestra Señora los Alcaldes mayores de ese Reino, es la voluntad de S. M. que ese Tribunal dé comision al Cura párroco mas antiguo del pueblo cabeza de partido, para que ante el mismo presten sus respectivos Jueces el juramento mandado, de cuyo acto se remitirá Certificacion á ese superior Tribunal para los efectos convenientes. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1835. = Garelly. = Sr. Regente de la Real Audiencia de Galicia.

Y habiéndose hecho presente estas tres Reales órdenes en Audiencia plena, se ha acordado por la misma el cumplimiento de cuanto por ellas se ordena; en cuya consecuencia manda á los Alcaldes mayores de su territorio que no hayan prestado ante ella el juramento prescrito en la primera de las tres Reales órdenes que anteceden, lo presten ante el Cura párroco mas

antiguo del pueblo cabeza de Partido, á quien al efecto confiera la comision que en la última se espresa; y que luego de haberlo verificado, remitan al Tribunal testimonio de ello por conducto del infraescrito Secretario, que lo traslada á V. para que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de esa Provincia, á fin de que llegue á noticia de todos y tenga su puntual cumplimiento. Coruña Enero 26 de 1835. = José García Reloba.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

En la noche del 23 del corriente, con noticia que tuvo el comandante del destacamento de Ferreiros de que en una casa de la parroquia de San Vicente de Burres se abrigaban algunos facciosos, marchó á ella con una partida del 3.º batallon del Regimiento infantería de Castilla el caballero Cadete del mismo cuerpo D. Agustin Chicarro, que egercía funciones de subteniente, el que logró aprehender al sanguinario *José Quintás*, tercer cabecilla de la faccion del rebelde *Lopez*, en la que tenían mucha influencia, siendo el que desde su principio reclutó la mayor parte de ella, y el autor principal de los mutilamientos de orejas y otras atrocidades cometidas en diversos pueblos de las provincias de Santiago y Lugo; y habiendo sido conducido el referido facineroso á Santiago, fué fusilado por la espalda la tarde del 26, despues de haber recibido los ausilios espirituales y presenciado su muerte los paisanos que se hallaban en la casa en que con dificultad fué capturado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta capital para noticia y satisfaccion de todos los buenos españoles, y que sirva de escarmiento á los rebeldes enemigos de la tranquilidad del pais y del Trono de nuestra augusta é inocente Reina, á los que espera la misma suerte siempre que se obcequen en seguir sus criminales proyectos. Coruña 28 de Enero de 1835. = El Conde de Cartagena.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino con fecha 28 del actual me dice lo siguiente.

Por Real orden de 12 del actual se autoriza á los Capitanes generales para mandar los beneméritos cuerpos de la Milicia Urbana mientras duren las actuales circunstancias. En su consecuencia, y á fin de establecer la inmediata dependencia de esta fuerza de las respectivas Autoridades militares, dejando á las civiles la atribucion mas natural y conforme á su institucion, he acordado:

1.º Que los Sres. Gobernadores Civiles con los Ayuntamientos de las Provincias se sirvan proceder inmediatamente: 1.º á la formacion de la Milicia Urbana y propuesta de Oficiales en los pueblos que no esté creada: 2.º al reemplazo de las bajas ocurridas y que ocurran en la ya existente: 3.º al aumento posible de esta misma fuerza: y 4.º al alistamiento á este fin de todos los individuos desde 17 á 50 años de edad, y tengan robustéz y buena conducta.

2.º Que la inmediata dependencia de dicha Milicia de las Autoridades militares debe limitarse á todo lo concerniente al servicio de guardias, patrullas, instruccion, revista de armas, persecucion de facciosos y malhechores, y á cuanto tenga relacion con funcion de armas; á cuyo fin se arreglarán las mismas Autoridades al reglamento que rige y posteriores disposiciones; dictando por sí en casos urgentes y estraordinarios lo que les sugiera su celo y prudencia con obligacion de avisarlo inmediatamente á esta Superioridad.

3.º La Milicia Urbana de la Provincia de Pontevedra dependerá del Excmo. Sr. Comandante general del distrito de Tuy; y la de la de Orense del Sr. Comandante militar de ella: la de las antiguas provincias de Lugo, Mondoñedo, Santiago y Betanzos, dependerá de sus respectivos Comandantes militares; y la de las antiguas de Ferrol y Coruña, dependerá respectivamente de los Sres. Gobernadores de estas dos plazas.

4.º Los Comandantes de Armas mandarán tambien esta fuerza, segun lo dispuesto en el artículo 2.º, en los pueblos y distritos de su cargo bajo la dependencia de sus Gefes de provincia; pero donde no hubiese aquellas Autoridades, egercerán sus funciones por lo respectivo á Urbanos los Oficiales ó individuos mas caracterizados de éstos. = Lo comunico á V. S. á fin de que á la brevedad posible se sirva mandar insertarlo en el Boletin oficial de esa capital para noticia de las personas á quienes comprende su observancia; sirviéndose V. S. darme aviso de su recibo.

Y se hace saber al público por medio del presente periódico para los efectos que S. E. indica. Orense 31 de Enero de 1835. = El Gobernador Civil interino: *Ramon Casariego.*

El Excmo. Señor Capitan general de este Egército y Reino con fecha de 28 del actual me dice lo siguiente.

Las frecuentes deserciones en que por segunda y aun hasta tercera vez he notado han incurrido los Quintos de los últimos sortéos despues de entregados en las Cajas y destinados á los Cuerpos, y los muy pocos casos en que se ha conseguido su captura, si bien alguno que otro efectuó su presentacion voluntaria; es una prueba por desgracia demasiado

evidente del abrigo que encuentran en los pueblos de sus domicilios, con gravísimo perjuicio de estos y de los mozos obligados á cubrir sus bajas dentro del año de responsabilidad á que les sujeta la Real orden de 21 de Octubre de 1831. Por lo tanto, y á fin de evitar, cuanto sea posible, los males que lleva consigo un crimen que por otra parte tanto desdice la honradéz y lealtad de los habitantes de este reino, he resuelto que por medio del Boletin oficial de la provincia del cargo de V. S. se haga saber á las Justicias de la misma, para que no aleguen ignorancia, que en cumplimiento de lo prevenido en la última parte de la medida 8.ª que comprende la aclaracion del Consejo supremo de la Guerra de 30 de Marzo de 1827 y corrobora la de 15 de Junio del mismo año, que está vigente; comprobado que sea el haber permanecido el desertor ocho dias en un pueblo, sufrirá una multa el Alcalde y cualesquiera otras personas que resulte haber cooperado á su ocultacion y ausilio, sin perjuicio de las demas providencias á que hubiere lugar con arreglo á las soberanas determinaciones que rigen sobre el particular: en la inteligencia de que las espresadas multas, que no bajarán de cincuenta ducados, serán irremisiblemente satisfechas y estensivas á los puntos en que por la declaracion del reo conste haber residido este el término marcado. = Lo que manifiesto á V. S. para su conocimiento y con el indicado objeto.

Lo que se hace saber á todas las Justicias y habitantes de la Provincia para que lo tengan entendido, y cuiden con la mayor exactitud de que no se abrigue en los términos de sus respectivas jurisdicciones ningun desertor, pena de la multa á que dieren lugar por sus ocultaciones, bien sea por descuido ó por conveniencia con los mismos, y de las demas á que se hagan acreedores. Orense 31 de Enero de 1835. = El Gobernador Civil interino: *Ramon Casariego.*

PONTEVEDRA.

HABITANTES DE ESTA CAPITAL Y SU PARTIDO JUDICIAL.

Al acetar el destino de Alcalde mayor interino que la benevolencia de S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado confiarme, prometí manifestar el amor y fidelidad que ya tenía á su escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en cuyo nombre se cifran las halagüeñas esperanzas de los españoles, sostener la legitimidad de sus derechos con mis fuerzas fisicas y morales mientras dure mi vida, y administrar justicia imparcialmente segun las leyes á los pueblos que se me encomendaron durante mi egercicio: lo juré solemnemente al Tribunal territorial; y me acompaña el constante deseo de cumplir tan sagrados deberes.

Al tomar la posesion del mismo, contraje otra nueva obligacion, que no debereis creer sea ineficáz, ni deje de cumplirla. Marchemos todos por el camino seguro de la ley, y no por los senderos tortuosos y arriesgados. Yo os lo aconsejo; y es de mi deber procurar que nadie se desvíe de aquel, y lo haré con firmeza. La balanza de Astréa depositada en mi mano, será conservada en su fiel sin escepcion de personas, y la espada de la Justicia no debe causar temor al que sea inocente; y sí mirarla el que tenga pensamientos criminales para reprimirlos; y el que lo fuese, y se convenza de tal, considerarla próxima á descargarse, para castigar delitos, preservando á la sociedad de repeticiones.

Tengo recomendado á los dependientes del Juzgado que la exaccion de derechos nunca debe pasar la medida del Arancel: espero de todos ellos no me darán el disgusto y ocasion de que, á reclamacion de los que pidan justicia, tenga que usar de la autoridad para reducir aquellos á lo justo.

Contemplé, segun los informes que he tomado, escusado todo el número de Alguaciles que habia, atendida la reducida concurrencia de negocios, y solo conservo en ejercicio por ahora los que logran mejor concepto; quedando advertidos del modo como deben conducirse interin esten á mis órdenes: si observase lo contrario, estorsiones ó conducta indecente, serán reemplazados por otros que se crean mas idóneos y no desacrediten al Juzgado. Los que tengan que pedir justicia podrán solicitarla de mí con entera libertad, no solo en la audiencia, sino en cualquiera parte donde me halle, y á toda hora, y llegar hasta mi cama, me hallarán dispuesto á oirles y con la constante voluntad de dar á cada uno lo que estime pertenecerle: este es mi modo de pensar y la marcha que tengo determinado seguir.

Confiado en la ilustracion y prevision del Ministerio, en las bellas cualidades que acompañan al Gobierno civil de la provincia, que ya os deben ser conocidas, esperad de su celo que proponga, promueva y ponga en práctica las mejoras de que es susceptible la provincia, especialmente en esta capital, acordandoos no es facil conseguirlas con la prontitud que deseareis.

Si el agradecimiento á los beneficios dispensados por S. M. la Reina Gobernadora liga á todos los españoles á estrechar mas los vínculos de fidelidad debidos á su escelsa Hija la adorada Reina Doña Isabel II, ¿con cuanta mayor razon á los residentes en esta capital que los re-

cibió tan especiales? Nunca seamos ingratos: acreditemos con hechos que reconocemos aquellos: esperamos otros, y sacrifiquemos nuestra existencia, si fuese necesario, en sostener los legítimos derechos de la Hija y en apoyo del gobierno de tan benéfica Madre. Esto os inculca, esto espera de los leales moradores de esta agraciada capital y de los pueblos de su Partido judicial vuestro Alcalde mayor interino, y esto procurará por todos los medios que esten á su alcance. Pontevedra 26 de Enero de 1835. = *Juan Teijeiro.*

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Londres 12 de Enero.

Sabemos que se preparan por los Ministros medidas de grande importancia que manifestarán al pais, no solo con palabras sino con actos positivos, que el Ministerio está resuelto á obrar segun los principios de una forma práctica.

ESPAÑA.

Sevilla 19 de Enero.

El dia 13 del actual entró en el puerto de Cadiz, procedente de Lisboa, la fragata de guerra inglesa *Stag*, y podemos anunciar de un modo positivo á nuestros lectores que su comandante el capitan de navío Lockgger se presentó al Sr. Gobernador de aquella plaza, acompañado del Consul de su nacion, para cumplimentarlo y decirle de parte del contra-almirante de las fuerzas navales de S. M. B. en el Tajo, Mr. Gage, que el nuevo Ministerio ingles deseaba continuar en las mismas relaciones amistosas con la España que el anterior; y que aunque habia variado de personas, no asi en cuanto á seguir igual política.

Valencia 26 de Enero. Ayer fue Valencia testigo de un espectáculo único en su especie, espectáculo grandioso y tierno al mismo tiempo, y que arrancó lágrimas de mas de unos ojos sensibles. Hablamos de la despedida y salida de la compañía de granaderos del primer batallon de la Milicia Urbana para guarnecer el castillo de Murviedro. No se veían en su marcial y alentado rostro las señales de unos hombres que, criados en el regalo, se arrancaban de ellas y de los brazos de sus esposas é hijos para velar á donde los llama la patria y la obligacion; veíase el entusiasmo mas decidido, y la prueba mas terminante de valor y patriotismo. No iban á evolucionar ante las murallas de la ciudad para emplear dos horas en un egercicio brillante; iban á sufrir las incomodidades de una campaña, que tales lleva consigo el guarnecer un inmenso castillo, cuyos diferentes puntos, que no bastan a cubrir numerosas compañías, se confian á la vigilancia y disciplina de un puñado de hombres valientes y pundonorosos.

Valencia toda agolpada á su salida los acompañó con bendiciones; una música guerrera los precedía. El dignísimo Gefe, de quien es predilecta porcion esta gloriosa milicia y ante cuyo palacio desfilaron los granaderos para marchar, presenció su partida desde el balcon, donde vimos pintado en su rostro el placer y satisfaccion: parece se le iban los ojos tras ellos; y no contento este verdadero padre de los valencianos con ver desfilar la compañía en la plaza y trasponer la esquina, corrió desalado á otro de los balcones que dan á la calle inmediata para disfrutar por algunos momentos mas la dulce alegría de contemplarla segunda vez hasta perderla de vista.

¡Id en buen hora, valientes! ¡id! mientras la patria duerme y reposa tranquila en vuestra vigilancia; y ¡acordaos que sois acreedores á recompensas y elogios, y que unas y otros se os destinan! ¡El digno General fomentará una obra que toda es suya; y no será nuestra pluma la que permanecerá ociosa cuando se trate de denunciaros á la gratitud de la España y á la admiracion de las naciones!

Madrid 17 de Enero.

Sabemos con satisfaccion, y de un modo positivo que pasan de 126.000 los Milicianos Urbanos de infantería, y de 13.000 los de caballería, que se hallan completamente armados en la península. Hay otros tantos sin armas, y se gradúa en 12 millones de reales el costo que tendrá su armamento. A semejantes fuerzas bien puede dejarse encomendada la tranquilidad de las provincias, mientras que las tropas se agolpan en Navarra para aniquilar de una vez las facciones.

Se asegura que para 1.° de Marzo deben reunirse en Burgos 20.000 hombres á fin de que el Egército del Norte pueda al entrar la primavera obrar sobre los facciosos con una fuerza efectiva de 60.000 soldados.

Idem 22.

Aseguran que se ha dado una accion importante cerca de Oñate entre los facciosos y las tropas de la Reina, y que al tiempo de tocar retirada Zumalacarregui se le presentaron Jáuregui y Carondelet, y colocaron á los carlistas entre dos fuegos. Los carlistas perdieron dos piezas de artillería.

En los límites de Guipúzcoa atacaron 5.000 cristinos á Eraso y Zumalacarregui, y les mataron 12 hombres, hiriéndoles 50. Entre los muertos estaba el llamado capitan Morales.

La compañía de Chapelgorris creada en S. Sebastian al mando de D. N. Suasnabal hizo una salida el 2 del actual con direccion á Vera, pueblo de Navarra, y en persecucion de 60 á 70 facciosos que estaban en aquel punto apoyando el contrabando y la introduccion de fusiles. El resultado de la espedicion ha sido sorprender al piquete que se hallaba en la casa consistorial en número de 13, matar 10 en el acto, traer tres prisioneros que al momento fueron puestos en capilla y pasados por las armas, y 16 fusiles. El resto de la partida huyó despavorida, sabiéndose que algunos de sus individuos se habían internado en Francia, y que otros se habían presentado á Suasnabal. ¡Loor eterno á este digno gefe y á los valientes defensores de la libertad y del Trono!

Se da como noticia positiva que el 24 del mes pasado se han cogido en uno de los puertos de Galicia 800 fusiles procedentes de Inglaterra y que iban destinados para los carlistas. De resultas se ha descubierto una conspiracion, cuyas ramificaciones salían de Santiago, Orense y otras ciudades de aquel reino. Los fusiles fueron conducidos á la Coruña. (*B. O. de Madrid.*)

Imprenta de Pazos.